



WEBINAR

Reforma Tributaria

Temas que debemos decidir y definir ahora

RELATORES



Ricardo Guerra G.
Managing Partner Baker Tilly Chile
rguerra@bakertilly.cl
[in](#) ricardoguerragodoy



Federico Raby P.
Socio Líder Tributario Baker Tilly Chile
fraby@bakertilly.cl
[in](#) federico-raby

**REGÍMENES TRIBUTARIOS ESTRUCTURALES
VIGENTES A CONTAR DE ENERO 2020**

A. REGIMEN GENERAL: TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS EMPRESARIALES

- a. Sistema semi integrado.
- b. Se elimina el sistema de rentas atribuidas.
- c. Características generales
 1. Tasa de Impuesto de Primera Categoría (IDPC) 27%
 2. Obligados a llevar contabilidad completa. Registros especiales.
 3. Renta Líquida Imponible, según normas Art. 29 al 33 de la LIR.
 4. Retiros o dividendos con derecho a crédito IDPC, con restitución. Crédito efectivo 65%.
 5. Incentivo a la Inversión. 50% con tope de 5.000 UF, la diferencia es depreciable aceleradamente.
 6. Determinación de la situación tributaria de retiro, remesas o distribuciones, al término del ejercicio.
 7. Tasa de Pagos Provisionales Mensuales (PPM): Tasa Variable.
 8. Situación de rentas atribuidas y saldos de FUT

REGÍMENES ESPECIALES

B1. PRO - PYME

a. Requisitos

a.1 Ingresos brutos en los últimos tres años no debe exceder de 75.000 UF. Se puede exceder en un ejercicio hasta 85.000 UF. Se deben considerar ventas de empresas relacionadas.

a.2 Inicio de Actividades, capital efectivo máximo 85.000 UF

a.3 Ingresos restringidos con Tope de 35% en conjunto:

- i. Rentas de Capitales Inmobiliarios (excepto Bienes Raíces Agrícolas).
- ii. Contratos de cuentas en participación.
- iii. Participaciones en otras empresas o cuotas de fondos de inversion.

b. Impuesto de Primera Categoría: Tasa 25%. Base Imponible. Ingresos Percibidos y Gastos Pagados. Con derecho a créditos.

B1. PRO - PYME

c. Dueños por retiros o distribuciones de utilidades. Crédito para impuesto finales, Global complementario o Adicional, 100% del Impuesto de Primera Categoría.

i. Las características de retiros y dividendos al final del ejercicio.

ii. Situación de socios (empresas) que tributan en Régimen General, debe considerar la reintegración.

B1. PRO - PYME

d. Depreciación instantánea de activo fijo

e. Re inversión de utilidades. Rebaja de la RLI 50% con tope de UF 5.000

f. PPM: tasas fijas 0,25% ; 0,5%

B2. PRO - PYME TRANSPARENTE

a. Características generales

a.1 Dueños son contribuyentes de impuestos finales

a.2 Topes de venta: PRO - PYME

a.3 Liberadas del Pago de Impuesto de Primera Categoría (IDPC)

a.4 Base imponible: diferencia entre ingresos y gastos

a.5 Dueños tributan sobre utilidades devengadas

a.6 No lleva contabilidad. Solo movimiento de caja

a.7 PPM Tasas fijas: 0,2 a 0,5.

a.8 Créditos contra impuestos finales

C. RENTAS PRESUNTAS

Se mantienen sus actuales condiciones y características.

Límites de venta:

- MINERIA 34.000 UF
- AGRICULTURA 18.000 UF
- TRANSPORTE 10.000 UF

IMPUESTO SUSTITUTIVO AL FUT

IMPUESTO SUSTITUTIVO AL FUT

A. CARACTERISTICAS GENERALES

La aplicación del impuestos sustitutivo al FUT, al igual que en la reforma del 2014, consiste en la posibilidad de pagar un impuesto unico y sustitutivo a la renta sobre los saldos de utilidades acumuladas del regimen anterior. FUT

B. UTILIDADES QUE COMPRENDE

Se puede aplicar sobre las utilidades tributable generadas hasta e 31 de diciembre de 2016 acumuladas hasta al 31 de diciembre de 2019.

C. TASA DE IMPUESTO APLICABLE

La tasa de impuesto sustitutivo establecida es de 30% y permite acreditar los impuestos de Primera Categoria pagados sobre esas utilidades sin obligación de restitución.

IMPUESTO SUSTITUTIVO AL FUT

D. PLAZOS PARA ACOGERSE AL SISTEMA Y PAGAR LOS IMPUESTOS

30 de diciembre 2020 – 30 de diciembre 2021 – 30 de abril 2022

E. Las utilidades acogidas a este sistema quedan clasificadas como Utilidades que cumplieron su tributación completa. No se entienden retiradas o distribuidas. Pueden ser retiradas o distribuidas en cualquier momento sin prioridades ni restricciones.

IMPUESTO SUSTITUTIVO AL FUT

F. ANÁLISIS FINANCIERO

1. La tasa media de impuestos finales (tasa efectiva a pagar) considerando el tramo más alto del Impuesto Global Complementario (sobre MM\$ 80) y la restitución del sistema semi integrado:

MM\$ 100 tasa efectiva a pagar 12,0%

MM\$ 200 a MM\$ 1.000 rango de tasa efectiva a pagar 21% a 29%

Los fondos destinados a pagar el impuesto lo financia el socio o accionista

2. IUS tasa media final, considerando una tasa de crédito promedio 20% (TEF): 11%

Los fondos para el pago de los impuesto los financia la empresa y no son retiros, solo se rebajan del monto distribuible.

NUEVO LÍMITE DEL SUELDO EMPRESARIAL

NUEVO LÍMITE DEL SUELDO EMPRESARIAL

Se elimina el tope del sueldo empresarial. Artículo 31 Nro. 6 de la LIR.

Agrega condiciones dirigidas a establecer montos razonables considerando el tamaño de la empresa; sus negocios; funciones o labor desarrollada efectivamente por el socio o accionista.

CONSIDERACIONES PARA EL ANÁLISIS

SUELDO EMPRESARIAL GASTO:

1. La empresa deduce el gasto, efecto 27% ahorro
2. El socio o propietario tributa con IUSC, con esa rebaja puede cubrir un sueldo de hasta M\$ 14.000 app.

RETIROS O DIVIDENDOS

El retiro o dividendo por un monto equivalente en el sistema semi integrado tiene una tasa efectiva de 44,5%, considerando la tributación de la empresa y el socio o accionista.

REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES

REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES

1. COTIZACIONES DE SALUD Y SEGUROS DE DESEMPLEO. LOS INCORPORA A LA LIR

2. GASTOS DE REPRESENTACIÓN:

-Se excluyen de los ingresos afectos IUSC.

-Nueva norma considera que dichos gastos corresponden a reembolsos de gastos, esto es, desembolsos efectuados por el trabajador en interés de la empresa.

-Se deja sin efecto el concepto de gastos de representación que desarrolló el Servicio previamente.

3. RELIQUIDACIÓN POR SUELDOS DE MAS DE UN EMPLEADOR

Elimina la obligación de declarar en los casos que no haya diferencias de impuestos que pagar.

INVITACIÓN A REFLEXIONAR

1. EMPRESAS ACOGIDAS AL SISTEMA SEMI INTEGRADO AL 31/12/2019

- Pago impuesto sustitutivo
- Remuneraciones de socios o accionistas
- Cambio a régimen Pro-Pyme

2. EMPRESAS ACOGIDAS AL SISTEMA DE RENTAS ATRIBUIDAS AL 31/12/2019

- Saldo fondos con tributación final cumplida
- Pago impuesto sustitutivo
- Remuneraciones de socios o accionistas spa
- Cambio al régimen Pro-Pyme
- Cambio al régimen Pro-Pyme transparente

3. EMPRESAS 14 TER AL 31/12/2019

- Mantenerse en régimen Pro-Pyme
- Cambio al régimen Pro-Pyme transparente

TEMAS ESPECÍFICOS DE INTERÉS

Retiros Desproporcionados

Art 14.A N° 9 (Pg.169) y Art 39° Trans.(Pg.874)

El SII puede objetar las razones que motivaron un retiro o distribución de utilidades en desproporción a la participación en el capital por propietarios relacionados entre sí hasta 2° grado. En caso de no existir justificación patrimonial, económica, financiera, comercial o administrativa, se gravará con el impuesto único de 40% sobre el exceso en la distribución o retiro. Utilidades recibidas por empresa propietaria se reasignan al REX, imputable sin prioridad.

En caso que los retiros desproporcionados fueron imputados a utilidades REX por FUT que pagó el impuesto sustitutivo, el impuesto único sobre el exceso en la distribución pagará una tasa de 25%. Esta norma se aplica desde el 03.07.2019.

Depreciación Instantánea

Art 21° Trans. (Pg. 835)

Depreciación instantánea por el 50% por bienes adquiridos entre el 1° de octubre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2021, destinados a nuevos proyectos de inversión mineros, industriales, forestales, de energía, de infraestructura, de telecomunicaciones, de investigación y desarrollo tecnológico, médico o científico, entre otros, directamente vinculados a la producción de bienes y servicios del giro.

Por el 50% restante, se podrá usar depreciación acelerada.

Para proyectos en la Araucanía, se puede depreciar el 100% de todas las adquisiciones de activos fijos nuevos (Art. 22° Trans).

Gasto Necesario

Nueva definición legal. LIR. art. 31. (Pg.190)

Hasta el 31.12.2019, el concepto de Gasto Necesario para el SII eran doctrinariamente aquellos desembolsos de carácter inevitables u obligatorios, considerándose no sólo la naturaleza del gasto, sino que además su monto, es decir, hasta que cantidad el gasto ha sido necesario para producir la renta.

Con la reforma se establece que por gasto necesario para producir la renta deben entenderse “aquellos que tengan aptitud de generar renta, en el mismo o futuros ejercicios y se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio...”.

Gasto Necesario

Nueva definición legal. LIR. art. 31. (Pg.190)

Las características de este nuevo concepto de gastos necesarios son:

- Es un concepto más amplio.
- No requiere que el gasto se pague en virtud de una obligación.
- Reconoce que pueden haber gastos pagados voluntarios. Ejemplos: destinados a un buen clima laboral, profundizar la participación en el mercado, fidelizar clientes.

Gasto Necesario

Nueva definición legal. LIR. art. 31. (Pg.190)

Lo importante es que el gasto esté asociado al interés, desarrollo o mantención del giro del negocio:

- Se permite la entrega gratuita de bienes de consumo a instituciones de beneficencia.
- Se permiten deducir los gastos por exigencias o compromisos ambientales, con topes.
- Se permiten deducir los gastos por compensación a clientes o usuarios, aunque no haya reconocimiento de la responsabilidad.
- Pagos de beneficios voluntarios a los trabajadores, siempre que se hayan pagado los impuestos personales.
- Se permite pagar remuneración a socio o accionista que efectivamente trabaje en la empresa, siempre que sea de monto razonable. En los mismos términos se acepta el sueldo a la cónyuge, conviviente civil e hijos.

Gasto Necesario

Nueva definición legal. LIR. art. 31. (Pg.190)

En el caso de empresas no relacionadas:

- Se podrán castigar clientes con más de un año de antigüedad según parámetros y montos que determine el SII.
- Se permiten los pagos por acuerdos de “transacciones” judiciales o extrajudiciales.
- Se permite el pago de cláusulas penales de los contratos.

Capital Propio Tributario

Pago de Impuesto por diferencias. Art.32 trans. (Pg.853)

Contribuyentes que en el año tributario AT 2019 hayan declarado un CPT mayor o menor al que correspondía, pueden rectificar el valor en la declaración de renta del AT 2020 o 2021, sin necesidad de rectificar años anteriores.

Si producto de la rectificación se generan diferencias de impuestos en la empresa, por esta declaración/rectificación no se cobran multas. Si no se puede determinar el origen de las diferencias de impuestos, se puede optar por declarar y pagar un impuesto único sustitutivo con tasa del 20%. Opción no permitida para contribuyentes sancionados por delitos o en recopilación de antecedentes.

Si se produce un menor impuesto a pagar, la empresa podría optar por mantener y no modificar el IDPC.

Se eliminan gradualmente los PPUA

Art. 27^o trans. (Pg.848).

Se elimina el pago provisional de las utilidades absorbidas (PPUA) generado por las pérdidas tributarias de las empresas absorbidos por dividendos o retiros percibidos de sociedades subsidiarias. La eliminación será gradualmente: 2020, 90%; 2021, 80%; 2022, 70%; 2023, 50%.; 2024 en adelante 0%.

La fracción no recuperable de las pérdidas tributarias continúa siendo aprovechable a futuro y el IDPC no recuperado, se suma al SAC de la sociedad receptora.

Aumento tasa Global Complementario y nuevo crédito 5% por retiros sujetos a restitución, a objeto que carga tributaria no supere el 4,45%

Art. 45^o trans. (Pg.880), y 42N^o1, 53 y 57 de la LIR. (Pg.447).

Se establece un último tramo impuesto, del 40%, que afectará a los ingresos y, rentas anuales superiores a 310 UTA (MM\$185 aprox.) para el Impuesto Global Complementario y 310 UTM (MM\$15. aprox.) para el Impuesto Único de trabajadores dependientes.

Dado que la carga tributaria máxima no puede superar el 44,45%, en el caso del tramo del 40% del Impuesto Global Complementario se otorga un crédito del 5% sobre aquella parte de los retiros o dividendos sujetos a restitución, afectos que exceda la suma de 310 UTA.

Tributación Internacional

Sube el límite de crédito extranjero al 35% para los países sin Convenio, para Evitar la Doble Tributación (antes 32%).

El Impuesto Adicional pagado en Chile será crédito para la empresa Chilena que percibe la utilidad de una entidad extranjera con participación en esa empresa chilena.

Otros

IVA: Se elimina la presunción de habitualidad de un año, se mantiene concepto del “ánimo.”

IVA: Devolución anticipada por activo fijo se reduce de 6 meses a 2.

IVA: Nuevo. Hecho Gravado especial: Por suministro de contenidos por plataformas digitales, por intermediación de servicios que den origen a una importación,

Cód.Tributario: Se mantienen normas antielusión.

Cód.Tributario: Se introduce procedimiento de avenimiento extrajudicial. (Art.132.Ter)

Cód.Tributario: Se introduce posibilidad de conciliación para causas antiguas.(Art. 30º Pg.852)

Cód.Tributario: Se introduce posibilidad de revisión de causas en sede administrativa, sin necesidad de desistir del reclamo. (Art.6 letra B, Nº 5)

Patente Municipal sociedades de inversión (Art.44º Trans). Se aclara concepto y se ratifica que deben soportar patente municipal. Norma interpretativa.

WEBINAR

Reforma Tributaria

Temas que debemos decidir y definir ahora

Ronda de preguntas